

lo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable únicamente al inculpado, señor Fuster.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Jesús Olazábal García y Julio Valencia Arango, y como cómplice a Antonio Fuster Gelabert, siendo responsable subsidiario de este último la Entidad «Fussauto, S. A.».

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 367 por 100 a los declarados autores y al 434 por 100 al cómplice, de los derechos arancelarios defraudados:

Autor, Jesús Olazábal: Base, 12.647,51 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 46.416,36 pesetas.

Autor Julio Valencia: Base, 12.647,51 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 46.416,36 pesetas.

Cómplice Antonio Fuster: Base, 6.323,75 pesetas; tipo, 434 por 100; sanción, 27.445,07 pesetas.

Totales: Base, 31.618,77 pesetas; sanción, 120.277,79 pesetas.

5.º Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la totalidad de las sanciones impuestas, mientras éstas no se hagan efectivas, y caso de ser ingresadas, se procederá a su reexportación al extranjero, introducción en Depósito Franco o a su precintado.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.426-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el término municipal de Huélago por las obras de encauzamiento del barranco de la Pocilla.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que habiéndose obtenido la declaración de utilidad pública por cuanto estando incluida la obra en el Plan Provincial de 1963 de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y habiendo sido aprobado dicho Plan por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 12 de julio de 1963, queda cumplido en tal forma el requisito de la declaración de utilidad;

Resultando que en el periódico «Ideal», de fecha 22 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huélago, se publicó la relación de los propietarios y bienes afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados bienes, o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación respecto a la finca propiedad de don José, don Manuel, doña Encarnación y doña Josefa Ramírez Avilés, en término municipal de Huélago;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, el cual lo emite en el sentido de estimarse pertinente la declaración de la necesidad de la ocupación de los bienes citados.

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma y 20 y 21 del Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto

1.º Declarar necesaria la ocupación de los bienes siguientes, con expresión del número, nombre, domicilio, situación, linderos, cultivo y superficie a expropiar:

1. Propietario, don José Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Manuel Ramírez Avilés, y Oeste, camino Viejo de Darro.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0779 hectáreas.

2. Propietario, don Manuel Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Encarnación Ramírez Avilés, y Oeste, José Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0340 hectáreas.

3. Propietaria, doña Encarnación Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Josefa Ramírez Avilés, y Oeste, Manuel Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0828 hectáreas.

4. Propietaria, doña Josefa Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco de la Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro y molino; Este, camino del Molino de Godoy Fonseca, y Oeste, Encarnación Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0553 hectáreas.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huélago y notificarla individualmente a los interesados y al Ayuntamiento de referencia como beneficiario de la expropiación, haciéndoles saber que pueden recurrir contra esta declaración ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de este Gobierno Civil.

Granada, 4 de noviembre de 1965.—El Gobernador civil.—8.497-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don César Jesús Mesa Hernández autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galerías en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de Arafo y Güimar (Tenerife).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don César Jesús Mesa Hernández, vecino de Arafo, para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galerías en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de Arafo y Güimar, con boquillamiento en el paraje conocido por «La Troja», del volcán de las Vigas, cota 550 metros sobre el nivel del mar, con tres alineaciones sucesivas de 2.500, 350 y 1.050 metros de longitud, respectivamente, y 311º 86' centesimales de rumbo la primera, 244º 86' la segunda y 325º 36' centesimales la tercera, también respectivamente; referidos todos ellos al Norte magnético. Al final de la primera alineación habrá un ramal, a la derecha, de una sola alineación, recta, de 1.100 metros de longitud y 367º y 86' centesimales de rumbo, partiendo, a los 400 metros del origen de éste, un segundo ramal, a la izquierda, también de una sola alineación recta, de 700 metros de longitud y 295º 86' centesimales de rumbo; todos ellos referidos al Norte magnético. Estos rumbos de las galerías, en vez de referirlos al Norte magnético habrán de estarlo al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophans en Tenerife, y abril de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 3.802.686,41 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de ocho (8) años, contados ambos pla-